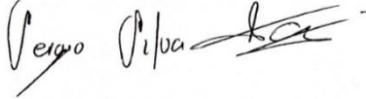


RADICADO N°: 686554089001-2022-00280-00
PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARBY LUZ MARTINEZ ARIZA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SOLANO PULIDO

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir frente su admisibilidad. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión del libelo incoado por MARBY LUZ MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.096.191.010, a través de apoderado judicial incoada demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de contra JOSE DEL CARMEN SOLANO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91220622.

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. así como sus nexos con respecto del artículo 84 Ibid; considera el despacho es admisible su trámite vía judicial en esta oportunidad; por lo cual se dispondrá conforme el inciso primero del artículo 90 ibídem y se admitirá la demanda de la referencia a la cual se ordenara imprimirle el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar incoada con el libelo introductorio (001MedidaCautelar.pdf), previo su decreto se le requiere al apoderado accionante para que llegue caución que cubra el 20 % de las pretensiones conforme lo dispone el artículo 590 del CGP numeral 2.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por MARBY LUZ MARTINEZ ARIZA contra JOSE DEL CARMEN SOLANO PULIDO

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al Demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al Demandado de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR al apoderado accionante para que llegue caución que cubra el 20 % de las pretensiones conforme lo dispone el artículo 590 DEL CGP numeral 2 previo decreto de las cautelas solicitadas.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al doctor JUAN

CARLOS HERNANDEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.220.163 y tarjeta profesional No. 284.259 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder anexo al libelo (expediente digital 002Poder.pdf.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO